<u>INFORME SECRETARIAL:</u> Riosucio, Caldas, Siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1.- Las parte demandada guardó silencio, durante el término que se le corrió traslado de esta liquidación adicional del crédito que presentara la parte demandante.

2.- La liquidación adicional aportada se realizó sin tener en cuenta el valor real de la cuota alimentaria que debe suministrar el demandado para el año 2020.

3.- Pasa a despacho del señor juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

TFN- 003
2016-00129-00
JUZGADO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS
Riosucio, Caldas, Siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo informado por la secretaría del despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, El juzgado modifica la liquidación adicional del crédito presentada, teniendo como base para el cobro del crédito la liquidación practicada el 7 de enero de 2021, e imputándole en forma periódica el valor de la cuota alimentaria y el descuento que se le realiza al demandado.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario